



P-4035

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-284.682

Solicitud de patente a nombre de EINNOVATIONS HOLDINGS
PTE. LTD.

1. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada, de acuerdo con el poder presentado el 23 de septiembre de 2015, de la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD., domiciliada en Singapur, Singapur, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la resolución No. 82253 emitida el 20 de octubre de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, para que sea revocada y en consecuencia también se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 7 del nuevo capítulo reivindicatorio.

2. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 82253 del 20 de octubre de 2015, fue notificada mediante Listado Único del 27 de octubre de 2015, desfijado el 27 de noviembre de 2015, el término para interponer el recurso de reposición vence el 14 de diciembre de 2015, por lo que me encuentro dentro de la oportunidad legal.

3. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió:

1/16

3.1.1 Otorgar patente de invención para las reivindicaciones 12 a 22 de la creación titulada “MÉTODO PARA ENCAMINAR CONTENIDO ELECTRÓNICO A UN DISPOSITIVO RECEPTOR QUE PROGRAMA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO EN BASE A LA PROBABILIDAD DE CONGESTIÓN DEL NODO DE RED EN UN PERÍODO DE TIEMPO” a nombre de la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE.LTD.

3.1.2 Negar el privilegio de patente de invención a las reivindicaciones 1 a 11 presentadas el 20 de enero de 2015, en respuesta al Oficio No. 11290 notificado por fijación en lista el 9 de septiembre de 2014.

4. OBJETO DEL RECURSO

Con el recurso que por este escrito se interpone pretendo:

4.1. Que se **revoque** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 82253 del 20 de octubre de 2015, y en su lugar se disponga:

4.1.1 Otorgar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 7 del nuevo capítulo reivindicatorio, a favor de la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD.

4.2 Que se **mantenga** la decisión de otorgar el privilegio de patente de invención para las antiguas reivindicaciones 12 a 22, reenumeradas en el capítulo modificado anexo a este escrito como 8 a 18, a favor de la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD.

5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto de la presente impugnación. Las razones que se exponen a continuación, justifican su revocatoria:

5.1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 18 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Cabe aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 18 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas el 20 de enero de 2015 en respuesta al oficio No. 11290 notificado por fijación en lista el 9 de septiembre de 2014, con la diferencia que se modificaron las reivindicaciones 1 a 11, dirigidas a un sistema para encaminar contenido electrónico a un dispositivo receptor.

Vale la pena aclarar que, se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2 y 9 a 11, se incluyeron las características de la antigua reivindicación 2 en la nueva reivindicación 1 y se reescribieron las antiguas reivindicaciones 1, 4, 5 y 7 (nuevas reivindicaciones 1, 3, 4 y 6) con el fin de eliminar las expresiones referidas a resultados a alcanzar y funcionalidades.

Además, se enumeraron nuevamente las antiguas reivindicaciones 1 a 11 que corresponden a las nuevas reivindicaciones 1 a 7. Dichas modificaciones se realizaron con el ánimo de superar las objeciones realizadas en la resolución que se impugna.

De igual forma, se enumeraron las antiguas reivindicaciones 12 a 22, las cuales corresponden a las nuevas reivindicaciones 8 a 18. Dichas reivindicaciones corresponden a las concedidas y se mantuvieron de la misma forma.

Conforme a lo anterior, es claro que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de restringir la materia a un sistema para encaminar contenido electrónico a un dispositivo receptor.

Es pertinente aclarar e insistir que las nuevas reivindicaciones 8 a 18 corresponden a las mismas previamente presentadas, sobre las cuales ya fue reconocida patentabilidad y por tanto concedido el privilegio de

patente en la Resolución No. 82253 del 20 de octubre de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio.

Se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 18 reivindicaciones tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y es en esencia el mismo objeto pero más limitado.

5.2. La indebida interpretación del artículo 16 de la Decisión 486/00

El examinador indica en la resolución impugnada la falta de novedad de las reivindicaciones 1 a 11 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US 2006/0187840 (D1), US 2006/0035633 (D2) y US 2007/0147264 (D3).

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 16 de la Decisión 486/00 determina que *“la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si esta “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el *“conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial”* como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL., Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre las nuevas

reivindicaciones 1 a 7 de la invención en estudio y la divulgación de las referencias D1 a D3.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *"hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria"* (Ibídem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.
- Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones 1 a 7 de la presente invención.

A este respecto, es deseo del solicitante indicar que difiere de la opinión del examinador por las siguientes razones:

La manera de manejar la transferencia de contenido electrónico del penúltimo nodo al dispositivo terminal (dispositivo receptor) es diferente entre la invención reclamada y otra técnica anterior. Es de señalar que otro documento de la técnica anterior no describe explícitamente la característica particular de la determinación de un *'tiempo de entrega adecuado'* del contenido electrónico basado en el monitoreo del *'perfil de actividad'* del dispositivo receptor.

En este caso, el *'perfil de actividad'* del dispositivo receptor como se describe en la reivindicación 1 se refiere a algo más que a la actividad de tráfico de la red y la capacidad de almacenamiento como se deduce en otra técnica anterior. El *'perfil de actividad'* abarca la consideración de una serie de actividades relacionadas fuera de la red que podrían sugerir que el dispositivo receptor no está listo para recibir un nuevo contenido electrónico. Por ejemplo, cuando el dispositivo receptor es capaz de manejar los datos de entrada pero el receptor está comprometido en la lectura de un mensaje anterior y no desea ser interrumpido (no inactivo). Por lo tanto, es de apreciar que el elemento tiene en cuenta que la experiencia del usuario del receptor es única para la invención reivindicada sobre otra técnica anterior.

Por otro lado, el solicitante desea aclarar que el principal problema técnico que la presente invención está abordando es el asegurar que el contenido electrónico se entrega al dispositivo receptor (nodo terminal), mientras atienden las preferencia del receptor, incluyendo la retención/aplazamiento de la entrega del contenido electrónico si no es conveniente para el destinatario recibir el contenido (Solicitud, Página 10). Esto se logra mediante el monitoreo del *'perfil de actividad'* del dispositivo receptor a través del servidor de perfil de actividad y la entrega del contenido electrónico durante un tiempo adecuado, tal como un período cuando el dispositivo receptor está inactivo. Ventajosamente, esto mejora la experiencia de usuario del receptor.

Así, es claro que el sistema para encaminar contenido electrónico a un dispositivo receptor reclamado por el solicitante en las reivindicaciones 1 a 7 es novedoso a partir de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D1, D2 y D3.

De esta forma, las reivindicaciones 1 a 7 de la presente solicitud tienen novedad a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el estado de la técnica, en concordancia con los lineamientos descritos en el artículo 16 de la Decisión 486/00.

6. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

6.1. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso,

6.2. Que se revoque parcialmente la Resolución No. 82253 del 20 de octubre de 2015 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio y se declare lo siguiente:

6.2.1 Otorgar en su totalidad el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 18 anexas a este escrito, para la creación titulada "MÉTODO PARA ENCAMINAR CONTENIDO ELECTRÓNICO A UN DISPOSITIVO RECEPTOR QUE PROGRAMA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO EN BASE A LA PROBABILIDAD DE CONGESTIÓN DEL NODO DE RED EN UN PERÍODO DE TIEMPO" a nombre de la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE.LTD.

7. PRUEBAS

Atentamente solicito a ese Despacho tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente y que reposan en la oficina del Despacho a su cargo.

8. ANEXOS

8.1. Capítulo reivindicatorio que contiene 18 reivindicaciones.

8.2. Recibo oficial por concepto de la tasa oficial por modificación de solicitud en trámite.

9. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente en el presente asunto son:

EINNOVATIONS HOLDINGS PTE.

100 Beach Road,

25-06 Shaw Towers, Singapur
Singapur

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada de la Carrera 11 No. 86-53, Piso 6º de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira, Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tip de empresa

Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro ☐ Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
SINGAPUR	100 Beach Road, # 25-06 Shaw Towers	SINGAPUR

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790

141563 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-284.682

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☒ Presentación Solicitud Divisional.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 18 reivindicaciones y reemplaza completamente el anteriormente presentado.

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



CAROLINA DAZA MONTALVO
 C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
 TP-141563 CSJ
cdaza@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un sistema para encaminar contenido electrónico a un dispositivo receptor que comprende una pluralidad de nodos de red, cada nodo de red recibe o reenvía contenido electrónico y

Un servidor de perfil de actividad que está en comunicación de datos con cada nodo de red, el servidor de perfil de actividad supervisa el nivel de congestión de cada nodo de red e informa a cada nodo de red sobre una probabilidad de congestión de un nodo de red adyacente;

En donde cada nodo de red recibe un contenido electrónico particular que transmite al dispositivo receptor e informa sobre la probabilidad de congestión del nodo de red adyacente, programa la trasmisión del contenido electrónico particular al nodo de red adyacente con base en la probabilidad de congestión del nodo de red adyacente durante un periodo de tiempo, y almacena el contenido electrónico particular cuando dicha transmisión se difiere; el contenido electrónico particular, se almacena en un medio de almacenamiento de red o en el dispositivo receptor,

P-4035
Rvs modificadas
Diciembre 10, 2015

y determina un tiempo de entrega adecuado del contenido electrónico al dispositivo receptor.

2. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el dispositivo receptor es un dispositivo móvil que comprende por lo menos un sensor giroscópico.
3. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el servidor de perfil de actividad programa un suministro diferido para el nodo de red adyacente en un periodo que corresponde a un periodo de baja actividad del nodo de red adyacente.
4. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1 y 3, en donde el suministro diferido se programa con un perfil de menor congestión en donde no se puede encontrar baja actividad.
5. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde se programa un suministro diferido al dispositivo receptor en un periodo que corresponde al periodo de inactividad del dispositivo de recepción.
6. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el suministro diferido se programa con un periodo de baja actividad del dispositivo receptor en el caso en donde no se encuentra un periodo de inactividad.

23

P-403E
Rvs modificadas
Diciembre 10, 2015

7. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el contenido electrónico se rompe en una pluralidad de paquetes más pequeños.

8. Un método para encaminar contenido electrónico a un dispositivo receptor dentro de una red que tiene una pluralidad de nodos de red que comprenden:

Recibir en un primer nodo de red contenido electrónico desde una fuente;

Recibir en el primer nodo de red información sobre una probabilidad de congestión de un segundo nodo de red adyacente al primer nodo de red, la probabilidad de congestión se determina con base en la etapa de monitorear un índice de utilización histórico del segundo nodo de red desde un sistema de gestión de red o tiempos de utilización no pico con base en actividades típicas rastreadas;

Programar la transmisión del contenido electrónico recibido al segundo nodo de red con base en la probabilidad de congestión del segundo nodo de red por un periodo de tiempo; y

Almacenar el contenido electrónico recibido cuando la transmisión se difiere.

14

P-4035
Rvs modificadas
Diciembre 10, 2015

9. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde la actividad de cada nodo de red y el nivel de actividad del dispositivo receptor son monitoreadas.
10. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el dispositivo receptor es un dispositivo móvil que comprende por lo menos un sensor giroscópico.
11. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el método incluye programar un reenvío diferido del contenido electrónico al segundo nodo de red adyacente en un periodo que corresponde a un periodo de baja actividad del nodo de red adyacente.
12. Un método de acuerdo con la reivindicación 8 y 11, en donde el reenvío diferido se programa con base en un perfil de mínima congestión en donde no se puede encontrar un periodo de baja actividad.
13. Un método de acuerdo con la reivindicación 8 o 9, en donde el método incluye programar un reenvío diferido del contenido electrónico al dispositivo receptor en un periodo que corresponde a un periodo de inactividad del dispositivo receptor.
14. Un método de acuerdo con la reivindicación 13, en donde el reenvío diferido se programa con base en un

15

P-4035
Rvs modificadas
Diciembre 10, 2015

periodo de baja actividad del dispositivo receptor en el caso en que no se encuentre periodo de inactividad.

15. Un método de acuerdo con la reivindicación 14, en donde el contenido electrónico se rompe en una pluralidad de paquetes más pequeños antes de programar el reenvío diferido.
16. Un método de acuerdo con la reivindicación 8, en donde el contenido electrónico comprende un disparador para descargar el contenido electrónico de un caso o tiempo específico.
17. Un método de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el contenido electrónico por debajo de cierto tamaño de umbral se suministra al dispositivo receptor independiente del nivel de actividad del dispositivo receptor.
18. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el contenido electrónico se suministra al dispositivo receptor luego de la detección de que el dispositivo receptor permanece un tiempo prolongado en un nodo de red con utilización relativamente menor.

16

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 134235

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2015 - 15:36:23

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	109704	07/10/2015	340.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	109770	07/10/2015	23.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	126692	23/11/2015	109.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	126701	23/11/2015	32.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	126702	23/11/2015	32.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. F. ENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1 50005-01-C3 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-284682- -00008-0000

Fecha 2015-12-11 15:59:11 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra 11 PATENTE IYII Eve 379 FASENACIONAL II
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios 16

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Diciembre 11 de 2015 - 15:36:24